ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL

CTCEMYBS-EXT-010/0012019

26 DE AGOSTO DE 2019

Visto para resolver el requerimiento de clasificación como confidencial de los datos personales los datos personales contenidos en los "Contratos individuales de trabajo por tiempo determinado", consistentes en nacionalidad, edad, género, estado civil, R.F.C., C.U.R.P., fecha y lugar de nacimiento, y en los "Contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios" consistentes en nacionalidad, R.F.C. y domicilio particular, hecho al Comité de Transparencia del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social en razón de la solicitud de información con número de folio 00121/CEMYBS/IP/2019, presentada por el **C.**

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 29 de julio de 2019, el **C.,** presentó solicitud de información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual requirió la siguiente información:

> "BUENAS TARDES!
> A ESTE CONSEJO SOLICITO INFORMACIÓN REFERENTE A:
> 1.- NÚMERO DE PERSONAS QUE TRABAJAN EN ESTE CONSEJO, ESPECIFICANDO SU NOMBRE, SUELDO, GRATIFICACIONES, GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, FUNCIONES QUE DESEMPEÑA, JEFE DIRECTO, FORMA DE CONTRATACIÓN.
> 2. DOCUMENTO PROBATORIO DEL SUELDO QUE PERCIBE CADA UNOS DE LOS EMPLEADOS.
> 3. CONTRATO POR TIEMPO DETERMINADO O INDETERMINADO DE LOS EMPLEADOS QUE LABORAN.
> 4. EXPEDIENTE LABORAL QUE TENGA EN SU PODER DE LOS EMPLEADOS, QUE SE PUEDA VERIFICAR SU GRADO DE ESTUDIOS, EXPERIENCIA LABORAL.
> 5. NÚMERO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y ARREANDADOS QUE TIENE ESTA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO LOS CONTRATOS DE ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO.
> 6. NÚMERO DE COMPUTADORAS PROPIAS Y ARRENDADAS, ASÍ COMO LOS CONTRATOS.
> 7. NÚMERO DE MUEBLES ARRENDADOS , ASÍ COMO LOS CONTRATOS
> 8. PRESUPUESTO ASIGNADO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES QUE TIENEN A SU CARGO
> 9. PERSONAL CONTRATADO POR HONORARIOS, SUELDO Y CONTRATOS" (sic).

CTCEMYBS-EXT-010/001/2019

II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 00121/CEMYBS/IP/2019.

III. Con fecha 29 de julio de 2019, mediante oficio número 211C0201000100S/1555/2019, la Unidad de Transparencia requirió al Servidor Público Habilitado Responsable del Área de Recursos Humanos, de la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar, la información solicitada para atender la petición del **C.**

IV. Con fecha 21 de agosto de 2019, se recibió el oficio número RARH/0425/2019, del Servidor Público Habilitado Responsable del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, para clasificar como confidencial los datos personales contenidos en los "Contratos individuales de trabajo por tiempo determinado", consistentes en: la nacionalidad, edad, género, estado civil, R.F.C., C.U.R.P., fecha y lugar de nacimiento, y en los "Contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios" consistentes en: la nacionalidad, R.F.C. y domicilio particular**.**

Por lo antes señalado el Servidor Público Habilitado Responsable del Área de Recursos Humanos, de la Unidad de Apoyo Administrativo de este organismo descentralizado, solicitó a la Titular de la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social la propuesta de clasificación correspondiente.

V. Que, una vez analizados los documentos antes señalados, se determinó turnarla a este Comité de Transparencia, para que pronuncien la presente resolución, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 inciso A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo tercero, y vigésimo cuarto, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracciones IV, IX, XX, XXI, XXIII, XXXIX, 49

fracciones II, VIII, IX, XII XVI y XVIII, 53 fracción X, 59 fracciones V y VI, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracciones XI y L de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y los numerales séptimo y octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, el artículo 1 fracciones I y V de los Lineamientos sobre las Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran el posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 8 de mayo de 2013, en concordancia con los numerales Segundo, Séptimo, Octavo, Vigésimo Octavo, Trigésimo fracción XVIII y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de enero de 2005, este Comité de Transparencia del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

2. Que los fundamentos y argumentos en los que se sustenta la propuesta de clasificación de información confidencial formulada por el Servidor Público Habilitado Responsable del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Apoyo Administrativo de este organismo descentralizado fueron los siguientes:

   Fundamentos: Lo dispuesto por los artículos 100, 106 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones IX y XXXIII y 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IX, XX, XXI y XXIII, 59 fracción V, 137,139, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracciones XI y L de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como lo establecido en los numerales Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; publicados en el

CTCEMYBS-EXT-010/001/2019

Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016 Vigésimo Octavo, Trigésimo fracciones VII, VIII, XVII y XVIII y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de enero de 2005.

VI. **Argumentos:** Se solicita la clasificación como confidencial de los datos personales, contenidos en los "Contratos individuales de trabajo por tiempo determinado", consistentes en nacionalidad, edad, género, estado civil, R.F.C., C.U.R.P., fecha y lugar de nacimiento, y en los "Contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios" consistentes en nacionalidad, R.F.C. y domicilio particular, ya que de proporcionarse se tendría acceso no autorizado a información privada de su titular y se podría generar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

3. Que una vez analizada la propuesta de clasificación del Servidor Público Habilitado Responsable del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social este Comité de Transparencia señala como fundamento y argumento legal para efectuar la clasificación como información confidencial, las hipótesis establecidas en los artículos 6 inciso A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracciones IX, XX, XXIII y XXXIX, 59 fracción V, 139, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracciones XI y L de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como lo establecido en los numerales Vigésimo Octavo, Trigésimo fracción XVIII y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de enero de 2005.

Av. José María Morelos y Pavón poniente número 809, colonia La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 213-89-15. www.edomex.gob.mx/cemybs

CTCEMYBS-EXT-010/001/2019

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a realizar un razonamiento lógico que demuestra que la propuesta realizada por el Servidor Público Habilitado responsable del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Apoyo Administrativo de este organismo descentralizado, encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 143 fracción I de la Ley en la materia.

Que los motivos de este Comité de Transparencia para declarar como confidenciales los datos personales, contenidos en los "Contratos individuales de trabajo por tiempo determinado", consistentes en nacionalidad, edad, género, estado civil, R.F.C., C.U.R.P., fecha y lugar de nacimiento, y en los "Contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios" consistentes en nacionalidad, R.F.C. y domicilio particular, se hacen consistir en:

El principal objetivo del derecho de acceso a la información pública, amparado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, los Lineamientos sobre las Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, radica en la provisión de los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona, de acceder a la información pública generada o en poder de los sujetos obligados, de tal forma, impera el principio de máxima publicidad para transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad.

Av. José María Morelos y Pavón poniente número 809, colonia La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 213-89-15. www.edomex.gob.mx/cemybs

CTCEMYBS-EXT-010/001/2019

Por lo que se precisa que toda información en posesión de cualquier sujeto obligado es pública; sin embargo, existen excepciones a este principio, tal como se desprende del artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

> **"Artículo 143***. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*
>
> *I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*
> *(…)" (sic).*

De la interpretación del artículo transcrito, se desprende una excepción al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, como lo es la confidencialidad, hipótesis derivada de causas específicas que la propia normatividad señala; de esta manera, si en el presente asunto, estamos en presencia de uno de los supuestos de excepción como es la confidencialidad por encuadrar en lo dispuesto por el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se evidencia que no hay transgresión del principio de máxima publicidad.

La protección de datos personales es la prerrogativa conferida a las personas contra la posible divulgación de sus datos personales, de tal forma que no pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la legislación antes citada tiene como principios básicos, garantizar al titular de la información que el tratamiento de los datos por él proporcionados, será estrictamente el necesario para cumplir con el fin para el que fueron recabados; por lo tanto, es obligatoria la confidencialidad y el respeto a su privacidad, con relación al uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

La protección de la información privada es una de las condiciones básicas de la estructura social moderna. El Estado al comprometerse a proteger ese espacio privado, defiende la autonomía de las personas como condición básica del orden. La protección de la vida privada y la protección de la intimidad, son necesarias como estructura del orden jurídico.

CTCEMYBS-EXT-010/001/2019

En este sentido, los datos personales contenidos en los "Contratos individuales de trabajo por tiempo determinado", consistentes en nacionalidad, edad, género, estado civil, R.F.C., C.U.R.P., fecha y lugar de nacimiento, y en los "Contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios" consistentes en nacionalidad, R.F.C. y domicilio particular, en términos de los artículos 3 fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracciones XI y L de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, constituyen información confidencial, lo anterior, actualiza lo dispuesto en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por su parte, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, tutela los datos personales de las personas físicas al señalar:

> **"Artículo 4.** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
>
> *(…)*
>
> *XI. Datos personales: A la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.*
> *(…)" (sic).*

Con la reciente reforma al marco constitucional federal, el artículo 16 párrafo segundo, reconoce la protección de los datos personales, al señalar que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Asimismo, la Constitución Local, determina la tutela de la privacidad e intimidad de las personas, mediante la protección de los datos personales, en los términos de la Ley en la materia.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

CTCEMYBS-EXT-010/001/2019

> ***"Artículo 5.*** *En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.*
>
> *(…)*
>
> *El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.*
>
> *Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.*
>
> *El derecho a la información, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*
>
> *I. (…)*
>
> II. *La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria; (…)" (sic).*

Del precepto antes invocado, se colige qué en efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los Sujetos Obligados.

Asimismo, y en cumplimiento al numeral trigésimo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, señala que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a otras análogas que afecten su intimidad.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia considera fundada la solicitud presentada por el Servidor Público Habilitado Responsable del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, para clasificar como confidencial los datos contenidos en los "Contratos individuales de trabajo por tiempo determinado", consistentes en nacionalidad, edad, género, estado civil, R.F.C., C.U.R.P., fecha y lugar de nacimiento, y en los "Contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios" consistentes en nacionalidad, R.F.C. y domicilio particular.

Aunado a lo anterior, no debe de pasar inadvertido que el numeral Vigésimo Octavo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de enero de 2005, dispone lo siguiente:

> ***"Vigésimo Octavo.*** *Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales no podrán difundirse sino media en cada caso, el consentimiento del titular de dicha información, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley y los presentes criterios. Dicho consentimiento podrá solicitarse de conformidad con el artículo 3.20 del Reglamento." (sic).*

Por lo expuesto, fundado y motivado, el Comité de Transparencia del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta formulada por la Titular de la Unidad de Transparencia, para clasificar como confidencial los datos personales contenidos en los "Contratos individuales de trabajo por tiempo determinado", consistentes en nacionalidad, edad, género, estado civil, R.F.C., C.U.R.P., fecha y lugar de nacimiento, y en los "Contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios" consistentes en nacionalidad, R.F.C. y domicilio particular.

SEGUNDO.- Se clasifican como confidencial los datos personales contenidos en los "Contratos individuales de trabajo por tiempo determinado", consistentes en nacionalidad, edad, género, estado civil, R.F.C., C.U.R.P., fecha y lugar de nacimiento, y en los "Contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios" consistentes en nacionalidad, R.F.C. y domicilio particular, por tratarse de datos personales.

TERCERO.- Se ordena formular versiones públicas de los "Contratos individuales de trabajo por tiempo determinado" y de los "Contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios" que se entregaran al solicitante para atender la petición número 00121/CEMYBS/IP/2019, garantizando la protección de datos personales.

CUARTO.- Hágase del conocimiento al **C.,** quien de conformidad con lo establecido en los artículos 177, 178, 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Transparencia del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que le sea notificada la presente.

Así lo acordaron por unanimidad, los Integrantes de este Comité de Transparencia del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, quienes firman al calce y al margen del presente documento.

Mtro. J. Jesús Morales Gil **Subdirector de Asistencia Jurídica y Psicológica y Presidente del Comité de Transparencia del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social**	**Lic. Vanessa Yusalet Velázquez Altamirano** **Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo y Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social**

L.A.E. Elia Moctezuma Ruiz
Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité de Transparencia del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social

Lic. Rufina Torres Flores
Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social

Lic. Betshabe Amparo Reza García
Directora de Bienestar Social para Adultos Mayores e Integrante del Comité de Transparencia para cuestiones relacionadas en materia de Protección de Datos Personales del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social

Esta hoja forma parte del Acuerdo número **CTCEMYBS-EXT-010/001/2019** del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

Av. José María Morelos y Pavón poniente número 809, colonia La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México.
Tel.: (01 722) 213-89-15. www.edomex.gob.mx/cemybs